

  Defensa	FORMATO	Página 1 de 9
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

Entidad originadora:	Dirección General Marítima- Subdirección Desarrollo Marítimo
Fecha (dd/mm/aa):	24 de mayo de 2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>"Por el cual se adiciona el título 9 artículo 2.4.9.1., a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con el servicio de administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales"</i>

ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Dirección General Marítima-DIMAR, es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de la ejecución de la política del gobierno en materia marítima, y quien tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas en los términos establecidos por el Decreto Ley 2324 de 1984.

Es importante aclarar que la jurisdicción y competencia de la DIMAR se encuentra establecida en el artículo 2° de la norma ibidem, la cual precisa que:

"La Dirección General Marítima y Portuaria ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas [...]".

Así mismo el artículo 2° de la citada norma, incluye los bienes de uso público, definidos en el artículo 166 ibídem, así:

"Bienes de uso público: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo con la Ley y a las disposiciones del presente decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo".

Adicionalmente, conforme lo establecido en el artículo 3° de la norma en mención, son actividades marítimas, las relacionadas con la utilización, protección y preservación de los litorales, la colocación de

  Defensa	FORMATO	Página 1 de 9
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

cualquier tipo de estructuras, obras fijas o semifijas en el suelo o en el subsuelo marinos, la administración y desarrollo de la zona costera, otros usos y/o aprovechamiento marino.

En ese sentido, el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es una de las funciones de la DIMAR, entre otras *"Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción"*.

Así las cosas, la Autoridad Marítima Nacional requiere para el eficiente cumplimiento de sus funciones y la administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales, desarrollar una serie de actuaciones, procesos y procedimientos para la administración, protección, preservación, control y vigilancia de dichos bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Por este motivo, para el fortalecimiento de su gestión, es necesario entre otros asuntos, que la Autoridad Marítima Nacional mantenga actualizada la información de estos bienes de uso público, incremente la vigilancia y control para la preservación de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales, articule su gestión a nivel nacional, departamental y municipal, y en general, robustezca sus capacidades administrativas, técnicas y operativas.

Se precisa que en la actualidad y a falta de normatividad y reglamentación, las concesiones, permisos y autorizaciones para el uso y goce de los bienes de uso público son otorgadas por la DIMAR a título gratuito. Lo anterior, contrario al caso de las concesiones viales, férreas, portuarias y aeroportuarias, del espectro radioeléctrico y mineras, por las cuales la Nación recibe a cambio una contraprestación económica de acuerdo con el marco normativo legal vigente.

De otro lado, la Ley 1115 del 27 de diciembre de 2006, *"Mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar"*, faculta a esta Autoridad Marítima Nacional a través del numeral 22 del artículo 2°, a prestar en desarrollo de las funciones y atribuciones, otros servicios que sean susceptibles de aplicación del método y sistema dispuesto por la misma.

En este orden de ideas, la base para la liquidación de las tarifas por concepto de los servicios prestados corresponde a los costos en que incurra la Entidad para su prestación, mediante el sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen se realizan por medio de procedimientos de costeo técnicamente aceptados. Las citadas tarifas se fijarán en Unidad de Valor Básico-UVB y el pago estará a cargo de la persona natural o jurídica a quien se le aplicará el cobro.

En consecuencia con lo dispuesto en el marco normativo referido anteriormente, se considera necesario que los sujetos titulares de cualquier concesión, permiso o autorización para el uso y goce de un bien de uso público bajo competencia y jurisdicción de la DIMAR, deben contribuir con el pago por el *"Servicio de administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales"*, conformado por

  Defensa	FORMATO	Página 3 de 9
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

aquellas actuaciones, procesos y procedimientos desarrollados por la Autoridad Marítima Nacional para la administración, protección, preservación, control y vigilancia de dichos bienes de uso público.

La tarifa del “*Servicio de administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales*” propuesto, responde a un modelo financiero que permite determinar lineamientos administrativos, económicos y de sostenibilidad, para el cobro de la tarifa por la administración para las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas actualmente por la Dirección General Marítima-DIMAR, el cual contempla el tipo de actividad, área y categorización del municipio o distrito.

El modelo financiero se rige por los siguientes principios rectores:

- i) Los componentes base del cálculo responden a criterios objetivos, evitando las interpretaciones subjetivas que den origen y/o espacio para conductas proclives a la corrupción.
- ii) Es de fácil aplicación y comprensión.
- iii) Los montos están acorde a las realidades socioeconómicas de los entornos en donde se recauda.
- iv) Los componentes están sujetos a variables que se ajustan al concepto de valor del dinero en el tiempo.

La base para el pago de la tarifa por el “*Servicio de administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales*”, será la actividad económica del proyecto a desarrollar por el solicitante, la participación porcentual de ésta dentro del Producto Interno Bruto (PIB) la cual se tendrá en cuenta para la ponderación de la matriz diferenciadora y la categorización de los municipios o distritos que fije la Ley al respecto, la cual también se utilizará para determinar un factor diferencial. La tarifa se establecerá en Unidad de Valor Básico–UVB y el pago estará a cargo de la persona natural o jurídica a quien se le aplicará el cobro.

Respecto a las actividades económicas que se desarrollan en las concesiones marítimas, permisos o autorizaciones, se distinguen las siguientes categorías:

1. **Dotacional, Protección u Ornato:** Son las obras que tienen por objeto proteger los litorales de cambios ocasionados por factores climáticos o físicos del entorno marino como oleaje, corrientes o vientos, los cuales pueden ocasionar sedimentación o erosión en el área. Adicionalmente, se encuentran obras de ornato las cuales pueden contribuir a la protección, conservación, embellecimiento y aprovechamiento del bien de uso público en beneficio de la comunidad sin obtener lucro alguno o concesiones dedicadas a la prestación de algún servicio público.
2. **Acuicultura, pesca o actividades de extracción artesanal:** Son aquellas que tienen por objeto el cultivo y la extracción de peces y otros animales de agua dulce o salada, algas o sal, desarrolladas en la zona costera, además tiene en cuenta técnicas y conocimientos de crianza de especies acuáticas vegetales y animales a nivel artesanal.

  Defensa	FORMATO	Página 4 de 9
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

3. **Turismo:** Son actividades conexas a hoteles, marinas, clubes náuticos, actividades relacionadas con construcciones, dotaciones o servicios y establecimientos comerciales.
4. **Industria:** Son las actividades marítimas relacionadas con la ingeniería naval o cualquier actividad industrial que consistan en transformar las materias primas hasta convertirlas en productos adecuados para satisfacer las necesidades.
5. **Actividades con fines de explotación comercial desarrolladas en el mar:** Son aquellas que se desarrollan en aguas marítimas jurisdiccionales para exploración, explotación, producción, uso de recursos, así como la ocupación y uso del suelo, subsuelo o territorio marítimo con fines lucrativos.
6. **Otros:** Las demás que no se hayan descrito.

En relación con la categorización de cada municipio o distrito, estos se clasificarán atendiendo su población e ingresos corrientes de libre destinación teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 617 de 2000. Para el caso de las actividades desarrolladas en el mar, por no poder clasificarse según esta Ley, quedarán en una categoría especial que definirá la Dirección General Marítima-DIMAR.

Así las cosas, con el fin de preservar el principio de igualdad y equidad para los sujetos que deben pagar la tarifa por el “Servicio de administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales”, por ostentar la calidad de titular de una concesión marítima, permiso o autorización; se han determinado los valores diferenciadores por categoría municipal y actividad económica. Esta diferenciación se determina por la actividad económica de la concesión marítima, permiso o autorización y la participación porcentual de cada municipio en el PIB por área de actividad, permitiendo así ajustar las variables a las condiciones socioeconómicas de los municipios donde se encuentre la autorización.

Teniendo en cuenta que la Ley 1115 de 2006 busca por medio de tarifas “la recuperación total de los costos de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, para lo cual se utilizarán las siguientes pautas técnicas, teniendo en cuenta los costos de las operaciones y los costos de los programas técnicos”; la cuantificación del valor de los costos utilizado en el modelo financiero para la implementación del servicio objeto del presente, se realiza a través de (i) la proyección de los gastos de operación y funcionamiento, (ii) los valores de inversión, los cuales corresponden a los recursos que ha invertido la Dirección General Marítima-DIMAR en adquisición de herramientas técnicas y tecnológicas para la administración y control de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales, y (iii) los costos relacionados con la nómina de DIMAR, conformada por funcionarios civiles de planta propia, personal civil y militar de la Armada de Colombia en comisión en DIMAR. Específicamente, se tiene en cuenta el personal del Área de Litorales de Sede Central y de las Capitanías de Puerto que son los actores internos involucrados en el avance de los procesos y procedimientos asociados a la gestión de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional.

  Defensa	FORMATO	Página 5 de 9
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

En la siguiente tabla, se detallan los costos en los que ha incurrido la Entidad para la administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales a nivel nacional desde el año 2018 incluyendo la proyección a 2026, que contiene los gastos administrativos, operacionales y de insumos los cuales están conformados por equipos de comunicaciones, de oficina y enseres, publicaciones, materiales, suministros, combustible y lubricantes, mantenimiento, entre otros, así como el pago de contratos de personal de prestación de servicios y funcionarios que se encuentran distribuidos en la Sede Central y las 13 Capitanías de Puerto marítimas e involucrados en el desarrollo de las actividades para el control y administración de 928.000 km² de territorio marítimo y 4,120.79 km de línea de costa.

Además, se tiene en cuenta los recursos que corresponden a proyectos de generación de información para la administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales, donde se consideran: imágenes satelitales, lidar y ortofotos (sensores aerotransportados), caracterización técnica de los litorales colombianos, bases de administración y ordenamiento marino costero, herramientas de monitoreo, entre otros.

Año	Costo anual para administración BUP
2018	\$5,719,338,266
2019	\$5,828,110,620
2020	\$6,002,953,938
2021	\$6,340,319,949
2022	\$7,172,169,927
2023	\$7,705,205,596
2024	\$8,149,795,958
2025	\$8,620,039,185
2026	\$9,117,415,446

Tabla 1. Costo anual para administración BUP– Proyección al año 2026.

Fuente: DIMAR.

Con el fin de analizar crecimiento de los costos a nivel económico en un periodo determinado de tiempo, en este caso del año 2018 al 2026; la proyección se realiza tomando como base el costo anual calculado para el año 2018 ajustado a través del IPC, el cual se utiliza para la revisión salarial de cada año midiendo el conjunto de bienes que se denomina canasta familiar y analizando el cambio de este precio de bienes y servicios que adquieren los consumidores. Para realizar dichas proyecciones se emplea un IPC del promedio resultante de

	FORMATO	Página 6 de 9
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

la sumatoria de los últimos 6 años el cual es de 5.77%, definido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año 2023¹.

En este orden de ideas, el modelo financiero (Ver Ilustración 1) corresponde a la multiplicación de los componentes explicados anteriormente, es decir: (i) factor de la actividad desarrollada en la concesión marítima, permiso o autorización diferenciada por la categoría del municipio, (ii) los costos incurridos por la entidad para la administración de los bienes de uso público jurisdiccionales por metro cuadrado. El valor resultante es multiplicado a su vez por el (iii) área otorgada en concesión marítima, permiso o autorización, y la tarifa será expresada en Unidades de Valor Básico vigentes por el “*Servicio de administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales*”, la cual deberá ser cancelada de forma anual a favor de la DIMAR a cargo del titular de la autorización.

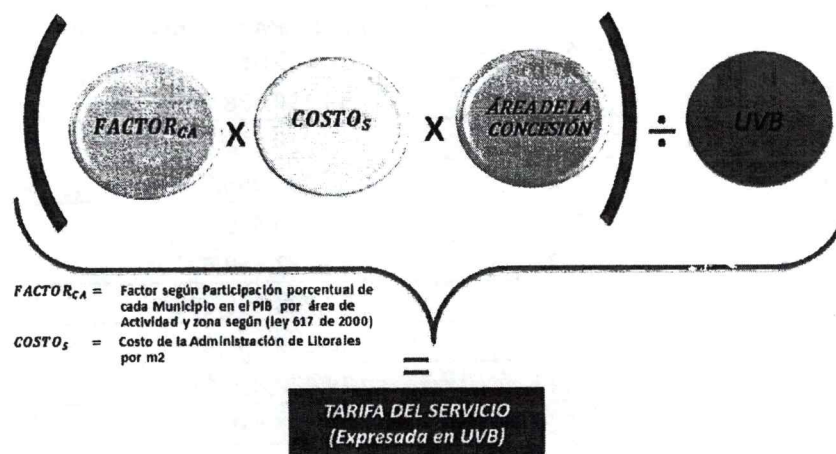


Ilustración 1. Componentes del Modelo Financiero

El recaudo por el “*Servicio de administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales*”, fortalece las capacidades institucionales para la gestión y control de los bienes de uso público bajo un enfoque de sostenibilidad financiera en el tiempo.

La fórmula establecida para tal fin será publicada y puesta en conocimiento a los sujetos a quienes va dirigido el cobro, mediante la resolución por medio de la cual la Autoridad Marítima Nacional determine la tarifa.

¹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/lpc-informacion-tecnica>

  Defensa	FORMATO	Página 7 de 9
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

De igual forma, dicho acto reglamentario incorporará el régimen de transición para la implementación del cobro y recaudo de la tarifa.

AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente proyecto de Decreto va dirigido a los particulares -persona natural o jurídica a quienes se otorgue concesión, permiso o autorización marítima, o a los particulares que sean beneficiarios actuales de una concesión, permiso o autorización otorgada por la Dirección General Marítima-DIMAR para el uso y goce de un bien de uso público bajo su jurisdicción, quienes deberán realizar el pago por el "*Servicio de administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales*", conformado por aquellos procesos y procedimientos desarrollados por la Autoridad Marítima Nacional para la protección, preservación, control y vigilancia de dichos bienes.

FIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

- 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo
Las facultades constitucionales que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Nacional.
- 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada
La Ley 1115 de 2006, mediante la cual se establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, Dimar.
- 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas
Con el presente proyecto de Decreto se adiciona el titulo 9 artículo 2.4.9.1., a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa.
- 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).
- 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El cumplimiento de lo dispuesto mediante el presente proyecto de Decreto estará sujeto a los recursos que para el efecto se apropien en el presupuesto general de la Nación y estén contenidos en el marco de gastos de mediano plazo-MGMP.

  Defensa	FORMATO	Página 8 de 9
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

Es importante precisar que en la actualidad, la Dirección General Marítima-DIMAR cuenta con la experticia técnica, conocimientos, experiencia y parcialmente con la infraestructura física, técnica, tecnológica y operativa para brindar los servicios de administración de las playas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales como bienes de uso público de la Nación.

En ese sentido, el recaudo del “*Servicio de administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales*”, permitirá fortalecer las funciones y competencias como Autoridad Marítima Nacional y con ello disponer de medios suficientes, con un enfoque de sostenibilidad financiera en el tiempo, para el control y manejo de los bienes de uso público bajo jurisdicción, con mejores competencias técnicas, administrativas y profesionales del personal.

Finalmente la DIMAR, en línea con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, propende por el fortalecimiento institucional a través de la formalización laboral y dignificación del empleo público, así como adaptarse a los cambios que se generan en los diferentes entornos sociales, políticos, económicos, ambientales y tecnológicos, lo cual fomenta la capacitación de los funcionarios y dar continuidad a los procesos.

VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de Decreto no requiere disponibilidad presupuestal.

IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El presente proyecto Decreto tiene como objeto implementar el “*Servicio de administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales*”, conformado por aquellos procesos y procedimientos desarrollados por la Autoridad Marítima Nacional para la administración protección, preservación, control y vigilancia de los bienes de uso público de la Nación, conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP212), así como la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI). Finalmente, es de anotar que no tiene impacto directo sobre el patrimonio cultural de la Nación.

ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

² Conferencia sobre el Cambio Climático de París, oficialmente la 21ª Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC). París. 2015

  Defensa	FORMATO	Página 9 de 9
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2
		Vigente a partir de: 16 de junio de 2023

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>No se requieren conceptos de otros Ministerios</i>	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas <i>No se cuenta con informe de observaciones y respuestas</i>	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	(Marque con una x)
<i>Se cuenta con el cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio debidamente diligenciado, el cual arrojó resultado negativo para pedir concepto sobre abogacía de la competencia.</i>	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública. Con la emisión del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 9 de la Parte 4 del Libro 2 de Decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con el servicio de administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales”, no se crean trámites nuevos, es por ello que no cuenta con un concepto expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x)
Otro. <i>No se cuenta con otros aspectos a tener en cuenta.</i>	(Marque con una x)

Elaboró TS CINDY TATIANA ECHEVERRY ROJAS - Área de Litorales Subdirección de Desarrollo Marítimo *Tatiana E.*

CPS LEIDY VIVIANA ROMERO ROJAS - Área de Litorales Subdirección de Desarrollo Marítimo *Leidy Romero*

CPS MAUREN B. MOLANO RENGIFO - Área de Litorales Subdirección de Desarrollo Marítimo *Mauren B.*

Revisó Capitán de Navío MARIO ALEX CABEZAS HINESTROZA - Subdirector de Desarrollo Marítimo (E) *Mario Alex*

Asesor Sector Defensa IVÁN CASTRO MERCADO - Responsable Área de Litorales Subdirección de Desarrollo Marítimo *Iván Castro*

Aprobó: Profesional de Defensa JUAN CAMILO MONSALVE R.- Coordinador Grupo Legal Marítimo *Juan Camilo*



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE 2025

(

)

“Por el cual se adiciona el Título 9 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con el servicio de administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Nacional, el Decreto Ley 2324 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política dispone que el Presidente de la República ejerce la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la cumplida ejecución de la ley.

Que el Decreto Ley 2324 de 1984 establece que la Dirección General Marítima – DIMAR es la autoridad marítima nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima, y tiene por objeto la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Que de conformidad con los numerales 8 y 18 del artículo 3 ibídem, son actividades marítimas las relacionadas con la utilización, protección y preservación de los litorales, así como, la administración y desarrollo de la zona costera. Así mismo, el numeral 21 del artículo 5 prevé que a la Autoridad Marítima Nacional le corresponde “Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción”.

Que la Ley 1115 de 2006 *“establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima, DIMAR”*. El artículo 2 ibídem determina que, la Autoridad Marítima podrá cobrar por la prestación de los siguientes servicios; *“22. Los demás hechos que se presenten en desarrollo de las funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, que sean susceptibles de aplicación del método y sistema dispuesto por la presente ley”*.

Que los artículos 3 y 7 ibídem establecen que la base para la liquidación de las tarifas por concepto de los servicios prestados corresponde a los costos en que incurra la entidad para su prestación, mediante el sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de factores que intervienen en su definición, se realizan por medio de procedimientos de costeo técnicamente aceptados.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley 1115 de 2006 disponen que la tarifa para cada uno de los servicios prestados será la resultante de sumar el valor de los insumos y recursos utilizados, sobre la frecuencia de utilización de los servicios, se fijarán en unidades de valor básico-UVB, y el pago estará a cargo de la persona natural o jurídica que solicite la prestación del servicio, quien deberá acreditarlo ante la Dirección General Marítima-DIMAR.

Que la Autoridad Marítima Nacional, para el eficiente cumplimiento de sus funciones, debe desarrollar un procedimiento para la protección, preservación, control y vigilancia de los bienes de uso público bajo su jurisdicción. Razón por la cual, se hace necesario establecer los costos generados por el servicio de administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar, y aguas marítimas jurisdiccionales, sobre los cuales le corresponde contribuir a la persona natural o jurídica beneficiara de una concesión, permiso o autorización, para el uso y goce de dichos bienes de uso público.

Que en ejercicio de la facultad legal y en atención a la solicitud de la Viceministra de Veteranos y del GSED, mediante memorando 20241114014082 del 14 de noviembre de 2024, y la memoria justificativa del 24 de mayo de 2024, que hacen parte integral del presente acto administrativo, se requiere adicionar el Título 9 de la Parte 4 del Libro Segundo del Decreto 1070 de 2015, en lo relacionado con la inclusión del cobro de tarifas por la prestación del servicio de administración de las playas marítima, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales, que tiene como fundamento la necesidad de recuperar los recursos que la Dirección General Marítima invierte en la administración de los bienes de uso público de su jurisdicción en los espacios marítimos mencionados.

Continuación del Decreto. ““Por el cual se adiciona el Título 9 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con el servicio de administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales”.

DECRETA

Artículo 1. Adición. Adiciónese el Título 9, artículo 2.4.9.1., a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, con el siguiente texto:

TÍTULO 9

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS PLAYAS MARÍTIMAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y AGUAS MARÍTIMAS JURISDICCIONALES

“Artículo 2.4.9.1. Servicio de Administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales. La persona natural o jurídica a la que se otorgue autorización, permiso o concesión, o que sea beneficiario actual de una concesión marítima para el uso y goce de un bien de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima-DIMAR, deberá pagar anual por el servicio de administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar, y aguas marítimas jurisdiccionales, conformado por aquellos procesos y procedimientos desarrollados por la Autoridad Marítima Nacional para la protección, preservación, control y vigilancia de dicho bienes.

La Dirección General Marítima-DIMAR establecerá a través de Resolución, tal como faculta el artículo 4 de la Ley 1115 de 2006, la tarifa por el servicio de administración de las playas marítimas, terrenos de bajamar y aguas marítimas jurisdiccionales, para lo que aplicará la fórmula establecida en la norma ibídem que consiste en sumar el valor de los insumos, recursos usados y la cuantificación de los costos de programas tecnológicos, sobre la frecuencia de utilización, la cual será adecuada al área concesionada, la actividad económica a desarrollar por el solicitante y la categorización de los municipios y distritos.

Asimismo, realizará su recaudo, de conformidad con los costos que se generen por la prestación del servicio, incluyendo los proyectos de inversión, según los parámetros establecidos en la Ley 1115 de 2006 y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan. La tarifa se establecerá en Unidades de Valor Básico-UVB.

Artículo 2. Régimen de transición y Vigencia. - El presente decreto comenzará a regir un año después de su publicación, tiempo en el cual se establecerá la tarifa por la administración de servicios de playas, terrenos de bajamar, y aguas marítimas.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ